



TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA
SALA CIVIL – FAMILIA

Asunto	Decide admisión – Apelación sentencia
Proceso	Acción Popular
Accionante	Mario Restrepo
Accionado	Arlyn Alfonso Amaya - Dueño “AHC SOLUCIONES EMPRESARIALES”
Coadyuvante	Cotty Morales C.
Vinculados	Personería Municipal de Pereira, R. y otros
Procedencia	Juzgado 3º Civil del Circuito de Pereira
Radicación	66001-31-03-003-2022-00021-01 (3364)
Mg. sustanciador	DUBERNEY GRISALES HERRERA

DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Luego del examen preliminar [Art.325, CGP], se admite la apelación del actor, pero en el efecto SUSPENSIVO dado que la sentencia fue desestimatoria [ArtS.323, inc. 1º; 325, inc. 6º, CGP].

Se cumple la viabilidad del recurso: **(i)** Hay legitimación en el recurrente porque el fallo fue adverso (Cuaderno No.1, pdf No.035); **(ii)** La providencia es apelable [Arts.37, Ley 472, y 321, CGP]; **(iii)** Fue interpuesto en tiempo (Cuaderno No.1, pdf No.037); y, **(iv)** Se atendió la carga procesal de precisar el reparo, conforme al artículo 322, CGP (Cuaderno No.1, pdf No.036).

Ejecutoriado este auto correrán en traslado cinco (5) días al apelante para que sustente. Cumplida la carga se dará traslado a la parte no recurrente por el mismo término para la réplica [Art.12, Ley 2213]. **Si el primero guarda silencio** se dará traslado del escrito de impugnación presentado en primera sede, pues contiene argumentos de soporte a los reparos. Así lo entiende la CSJ¹ en sede de tutela, este criterio auxiliar es acogido por esta Sala Especializada.

¹ CSJ. Entre otras STC-6439-2023, STC-6020-2023, STC-15835-2022, STC-5497-2021.

Por último, en acatamiento del deber de denuncia [Art.38-25º, Ley 1952], ordena remitir copia de la presente actuación a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Risaralda para que adelante investigación disciplinaria frente al despacho judicial **por demorar más de un (1) año en conceder el recurso y enviar el expediente** (Cuaderno No.1, pdf Nos.036 a 053), dilación injustificada en el trámite prioritario de esta instancia. Oficiese por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO

DGH/JMGH/2024

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO DEL DÍA 15-04-2024

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:
Duberney Grisales Herrera
Magistrado
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44985b513e34db937385d70e9166f554f19f60546073e8b16eed664433291ff9
Documento generado en 12/04/2024 10:14:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>